

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: RES DERE 2021-00121.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 10 DE MARZO DE 2021.

Establece el numeral 8° del art. 133 del C.G.P.: ***"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

....8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Revisado el expediente contentivo del proceso de restablecimiento de derechos de la referencia, se evidencia que el auto en el que se dio apertura a la investigación, de fecha 8 de junio de 2020, no fue notificado en legal forma a la progenitora del menor, pues la diligencia de notificación carece de la firma de la Defensora de Familia, e igualmente dicho auto no fue notificado en legal forma al Ministerio Público, conforme así acertadamente lo indicara la Defensora de Familia del Centro Zonal Regional Bogotá en comunicación en la que ordenó la remisión del proceso a los Juzgados de Familia de Bogotá (reparto), lo que genera la nulidad del proceso. Esto sin contar con que en auto del 8 de junio de 2020, la Defensora de Familia del Centro Zonal Cartago, Valle del Cauca suspendió los términos en el presente proceso de restablecimiento de derechos de manera indefinida hasta el primer día hábil a la suspensión de la emergencia sanitaria, sin que luego de ello se hubiese proferido el correspondiente auto de reanudación de términos; sin tener en cuenta otras serie de falencias que fueran mencionadas por la señora Defensora de Familia del CENTRO ZONAL BARRIOS UNIDOS REGIONAL BOGOTÁ del ICBF en comunicación ya referida, entre



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

ellas, que dentro del proceso ni siquiera obra copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.

Consecuencia de lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente proceso de restablecimiento de derechos a partir de la notificación del auto en el que se dio apertura a la investigación, advirtiéndole que las pruebas recaudadas durante la actuación declarada nula, conservan plena validez.

DEVOLVER el expediente al CENTRO ZONAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA para que reanude la actuación declarada nula. Tómese nota de ello en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
8c2b26eeefc84ee9fbfee28054d33bee945c
420e9f290fac2bfdac7df6e0e755*

*Documento generado en 09/03/2021
04:32:43 PM*

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**